



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL.

PONENCIA NUEVE.

JUICIO NÚMERO: TJ/III-64909/2022.

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186

SENTENCIA

Ciudad de México, a **DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- VISTOS** para resolver en definitiva los autos del juicio administrativo al rubro indicado, promovido por Dato Personal Art. 186 - LTAIPRCCDMX por propio derecho, en contra del **C. DIRECTOR DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ante la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, integrada por los Magistrados Licenciados Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Presidente de Sala, **SOCORRO DÍAZ MORA**, Instructora en este asunto, y **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, Integrante, ante la Licenciada **WENDY PÉREZ CORTÉS**, Secretaria de Acuerdos que da fe; con fundamento en los artículos 27, tercer párrafo, 31, fracción I, 32, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 96, 97 y 98 de la Ley que norma a este Tribunal, se procede a dictar la sentencia correspondiente; y:

RESULTADO

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día **veinte de septiembre de dos mil veintidós**, la **DATOS PERSONALES ART.186 LTAIPRC CDMX**, **DATOS PERSONALES ART.186 LTAIPRC CDMX**, **DATOS PERSONALES ART.186 LTAIPRC CDMX**, por propio derecho, interpuso juicio de nulidad en contra del siguiente acto:

DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
TERCERA SALA

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

El acto administrativo que se combate es la omisión para no darme la contestación que corresponde en breve término a mi escrito de petición del día 11 de noviembre del año 2020 Lic. José Jonahan Pérez Tejada Hernández Director de Prestaciones y Bienestar Social de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, quien es omiso en darme la debida contestación a dicho escrito de fecha 11 de Noviembre del año 2020, el cual ingresó mediante la Oficialía de Partes de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, y me fue sellado con sello oficial de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México del cual hasta la fecha de la presente Demanda aún no ha recibido la contestación que corresponde a mi escrito en breve término como lo estable la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ocho.

(Folio 2)

2.- Por acuerdo del **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que en el término de ley formulara su contestación.

3.- Mediante acuerdo del **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, se tuvo por contestada la demanda, en virtud del oficio presentado el día veintidós de noviembre del año en curso.

4.- El día **seis de diciembre de dos mil veintidós**, se dictó auto por virtud del cual se requirió a las partes para que en el término de cinco días hábiles, formularan alegatos y se les indicó que transcurrido dicho plazo, quedaría

TJ/III-64909/2022
A-00207-17-2022

cerrada la instrucción; sin embargo, pese a que el aludido proveído fue legalmente notificado ese mismo día, mediante lista autorizada fijada en este Tribunal, las partes fueron omisas en realizar manifestaciones en vía de alegatos.

CONSIDERANDO

I.- Esta Sala es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 31, fracción I, y 32, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II.- Por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Juzgadora analiza la causal de improcedencia que hace valer la autoridad enjuiciada al contestar la demanda.- Al efecto, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 814, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, página 553, correspondiente a los años 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO.- Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

III.- La autoridad demandada, como única causal de improcedencia y sobreseimiento, señala que en el presente asunto se actualiza las hipótesis contenida en el artículos 92, fracción VII, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; debido a que la enjuiciada se encuentra realizando las gestiones necesarias para atender el derecho de petición de la parte actora.

Esta Juzgadora, considera **INFUNDADA** la causal a estudio, pues, la parte accionante presentó el escrito de petición ante la autoridad demandada el once de noviembre de dos mil veinte, aunado a que la autoridad demandada fue omisa en exhibir documental alguna de la cual se desprenda las gestiones que alude esta llevando a cabo para dar respuesta a la petición de la actora.

IV.- La controversia en el presente asunto consiste en determinar si existe la falta de contestación aducida por el actor en relación con la petición formulada a la autoridad demandada, que consta en el escrito con sello de recepción de fecha **once de noviembre de dos mil veinte**, cuya existencia quedó acreditada con el documento que obra a foja ocho de autos; a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículo 91, fracción III, y 98, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

V.- La parte actora en el escrito inicial de demanda, señala que se violó en su perjuicio su derecho fundamental consagrado en el artículo 8 constitucional; toda vez que no se emitió respuesta fundada y motivada a su solicitud.

En su contestación de demanda, la autoridad demandada manifestó que no es omisa en atender el escrito de once de noviembre de dos mil veinte, ingresado en el Control de Gestión de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México en la misma fecha, pues se requiere un plazo prudente para estar en aptitud de resolver lo conducente.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

-3-

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL.

PONENCIA NUEVE.

JUICIO NÚMERO: TJ/III-64909/2022.

ACTOR: DATO PERSONAL ÁRT.186 LTAIPRC CDMX,

A juicio de esta Sala, en el presente juicio se configuró el silencio administrativo demandado por el actor, respecto del escrito presentado el **once de noviembre de dos mil veinte**, dirigido al **C. DIRECTOR DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por las consideraciones que a continuación se exponen:

En primer término, es de señalar que el artículo, 8 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y el diverso 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo, establecen textualmente lo siguiente:

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 7º.- Son requisitos de validez del acto administrativo escrito, los siguientes:

- I. Señalar el lugar y la fecha de su emisión. Tratándose de actos administrativos individuales deberá hacerse mención, en la notificación, de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;
- II. En el caso de aquellos actos administrativos que por su contenido tengan que ser notificados personalmente, deberá hacerse mención de esta circunstancia en los mismos;
- III. Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá mencionarse el término con que se cuenta para interponer el recurso de inconformidad, así como la autoridad ante la cual puede ser presentado; y IV. Que sea expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de la persona.

En el caso concreto, la parte actora presentó escrito de petición de fecha **once de noviembre de dos mil veinte**, dirigido al **C. DIRECTOR DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por medio del cual solicitó lo siguiente:

Dirección de Prestaciones y Bienestar Social de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Ciudad de México, A 11 de Noviembre del año 2020

Al Director de Prestaciones y Bienestar Social.
Lic. Francisco Enrique Pérez Hernández
Presente.

Por medio del presente escrito y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos Primero, Octavo, Noveno y 35 fracción V, 123 apartado B fracción XI, así mismo con fundamento en las Reglas de Pán de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en sus artículos Primero, Tercero-fracción VIII, 18 fracción IV, 22, 24, 26, 27, 30, 31, 36, 54, 58, 93, 92, 93, 94, 95, 97, 101, 103, 106, 110 y sexto transitorio con dichos fundamentos me dirijo a usted de manera respetuosa para que se me otorgue mi Pensión Por Viudez y Orfandad por lo que agrego los siguientes requisitos para acreditar mi derecho a esta Pensión por Viudez y Orfandad contemplada en los artículos 18 fracción IV y 55 de las Reglas de Operación ...

TJ/III-64909/2022

A-00207-2023

- 1.- Anexo certificada de la Acta de Desición de fecha 29 de Julio del año 2020 a nombre de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPR C
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPR C con número de folio 1. DATO PERSONAL ART.186 LTAIPR C
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPR C**

**2.- Anexo acta de nacimiento a nombre de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C con número de folio 1. DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C**

**3.- Anexo acta certificada de nacimiento a nombre de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C con número de folio 1. DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C**

**4.- Anexo original de la Constancia de Unión Libre entre la Señora DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C**

**5.- Anexo acta certificada de nacimiento a nombre de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C con número de folio 1. DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C**

**6.- Anexo acta certificada de nacimiento a nombre de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C con número de folio 1. DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C**

**7.- Anexo copia simple de la credencial de Elector a nombre de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C**

**8.- Anexo copia simple de la Solicitud de Pensión de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C con número de folio 1. DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C**

**9.- Anexo original de la Cedula a nombre de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C con número de folio 1. DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C**

**10.- Anexo original de Cedula de Identificación Fisica a nombre de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX**

**11.- Anexo const comprobante de domicilio recibida de luz. DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C**

**12.- Anexo copia simple de la credencial de Elector a nombre de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C**

Para la efectiva señal como domicilio para dir y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRCDCMX Dato Personal Art. 186 - LTAIPRCDCMX Dato Personal Art. 186 - LTAIPRCDCMX
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRCDCMX Dato Personal Art. 186 - LTAIPRCDCMX Dato Personal Art. 186 - LTAIPRCDCMX
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRCDCMX Dato Personal Art. 186 - LTAIPRCDCMX Dato Personal Art. 186 - LTAIPRCDCMX
Mexico

(Foja 8)

Ahora, de las constancias que obran en autos no se advierte ni se acredita que la autoridad demandada haya emitido y notificado respuesta al escrito de petición antes referido, siendo que es obligación de la autoridad notificar a los particulares los acuerdos recaídos a las solicitudes y peticiones que ante ellas se hayan realizado, independientemente del sentido de los mismos.

Sirve de sustento a lo señalado, y que son aplicables por analogía, las tesis que a continuación se transcriben:

PETICIÓN, DERECHO DE. El artículo 8º Constitucional, no prevé que la contestación presentada por el peticionario, se conteste en el sentido de negar u otorgar lo pedido, sino que dicho precepto es en el sentido de acordar lo solicitado por el peticionario, y que ese acuerdo **se dé a conocer a las partes**.

PETICIÓN, DERECHO DE AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE DEMOSTRAR QUE LA CONTESTACIÓN SE DIO A CONOCER AL PETICIONARIO. El hecho de contestar por escrito una solicitud no significa forzosamente que el solicitante haya recibido la contestación; y como el artículo 8º constitucional ordena, no sólo que toda petición que llene los requisitos a que se refiere este precepto sea acordada, sino que el acuerdo se haga saber en breve término al peticionario, la autoridad responsable debe demostrar el cumplimiento de esta última obligación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se resuelve que **se configuró el silencio administrativo** demandado por el actor.



TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL.

PONENCIA NUEVE.

JUICIO NÚMERO: TJ/III-64909/2022.

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

En este sentido, con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se resuelve que **se ha configurado el silencio administrativo** en relación con la petición del actor de fecha once de noviembre de dos mil veinte, y con fundamento en el artículo 126, fracción IV de la citada Ley Orgánica, queda obligado el **C. DIRECTOR DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a dar respuesta a la petición formulada por el actor con plenitud de jurisdicción de forma fundada y motivada, la cual debe ser notificada personalmente en el último domicilio de la accionante que se tenga registrado en el expediente y/o en los archivos correspondientes; dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del auto que declare que causó estado la presente sentencia, en términos de lo señalado por el artículo 128, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de este Tribunal.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 31, fracción IV, 39, 50, 51, 124, 126, 128, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- No se sobresee el presente juicio.

SEGUNDO.- Se configuró el silencio administrativo demandado, por lo que la autoridad demandada queda obligada a dar contestación al escrito presentado por el actor, en la forma y términos señalados en la parte final del Considerando V.

TERCERO.- Se hace saber a las partes que en contra de la presente sentencia procede el recurso de apelación, ante la Sala Superior de este Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación.

CUARTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, lo resuelven y firman los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México: Licenciados Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Presidente de la Sala, **SOCORRO DÍAZ MORA** Instructora en este asunto, **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, Integrante.- Da fe la Secretaría de Acuerdos, Licenciada **WENDY PÉREZ CORTÉS**.

MTRO. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

LIC. SOCORRO DÍAZ MORA.
MAGISTRADA INSTRUCTORA.

LIC. DAVID LORENZO GARCÍA MOTA.
MAGISTRADO INTEGRANTE.

LIC. WENDY PÉREZ CORTÉS.
SECRETARIA DE ACUERDOS.

La Secretaría de Acuerdos, Licenciada **WENDY PÉREZ CORTÉS**, CERTIFICA: Que la presente hoja es parte integrante de la Sentencia, dictada el día diez de enero de dos mil veintidós, en el juicio de nulidad número TJ/III-64909/2022, promovido por DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX, por propio derecho, en cuyos Puntos Resolutivos se determinó: **PRIMERO.-** No se sobreseerá el presente juicio. **SEGUNDO.-** Se configuró el silencio administrativo demandado, por lo que la autoridad demandada queda obligada a dar contestación al escrito presentado por el actor, en la forma y términos señalados en la parte final del Considerando IV. **TERCERO.-** Se hace saber a las partes que en contra de la presente sentencia procede el recurso de apelación, ante la Sala Superior de este Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación. **CUARTO.-** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución. **QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. **DOY FE.**

SDM/WPC/mfdd



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

18/6/2023

TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL
PONENCIA NUEVE.
JUICIO NÚMERO: TJ/III-64909/2022.
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DEFENSOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

SENTENCIA EJECUTORIADA Y SE REQUIERE CUMPLIMIENTO.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés.- Por recibido y agréguese a sus autos, el oficio número TJA/SGA/I/(7)3306/2023 de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, por medio del cual remite los autos originales del juicio al rubro citado; así como la resolución al recurso de apelación RAJ. 10408/2023, **emitida por la Sala Superior de este Tribunal en sesión plenaria del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, misma que confirmó la sentencia dictada por esta Juzgadora**, asimismo, certifica que no existe registro en la Secretaría General de Acuerdos que se haya presentado medio de defensa alguno en contra de la misma.- Al respecto, **SE ACUERDA:** Intégrese al expediente el oficio de cuenta, y sus anexos, así como la carpeta provisional formada con motivo de la remisión para la substanciación del recurso de apelación previamente mencionado.- Dado el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y tal y como se asentó en la certificación de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, debido a que no se advierte medio de defensa en contra del recurso de apelación **RAJ. 10408/2023**, con fundamento en el artículo 426, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles Local, de aplicación supletoria de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **SE DECLARA EJECUTORIADA la sentencia dictada por esta Tercera Sala Ordinaria el día diez de enero de dos mil veintitrés.**- En otro orden, en atención a que la sentencia declarada firme, se determinó lo que a continuación se cita:

"En este sentido, con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se resuelve que **se ha configurado el silencio administrativo** en relación con la petición del actor de fecha once de noviembre de dos mil veinte, y con fundamento en el artículo 126, fracción IV de la citada Ley Orgánica, queda obligado el **C. DIRECTOR DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a dar respuesta a la petición formulada por el actor con plenitud de jurisdicción de forma fundada y motivada, la cual debe ser notificada personalmente en el último domicilio de la accionante que se tenga registrado en el expediente y/o en los archivos correspondientes; dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del auto que declare que causó estado la presente sentencia, en términos de lo señalado por el artículo 128, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de este Tribunal."

(Foja 60 de autos)

De lo anterior se advierte que la autoridad demandada quedó obligada a:

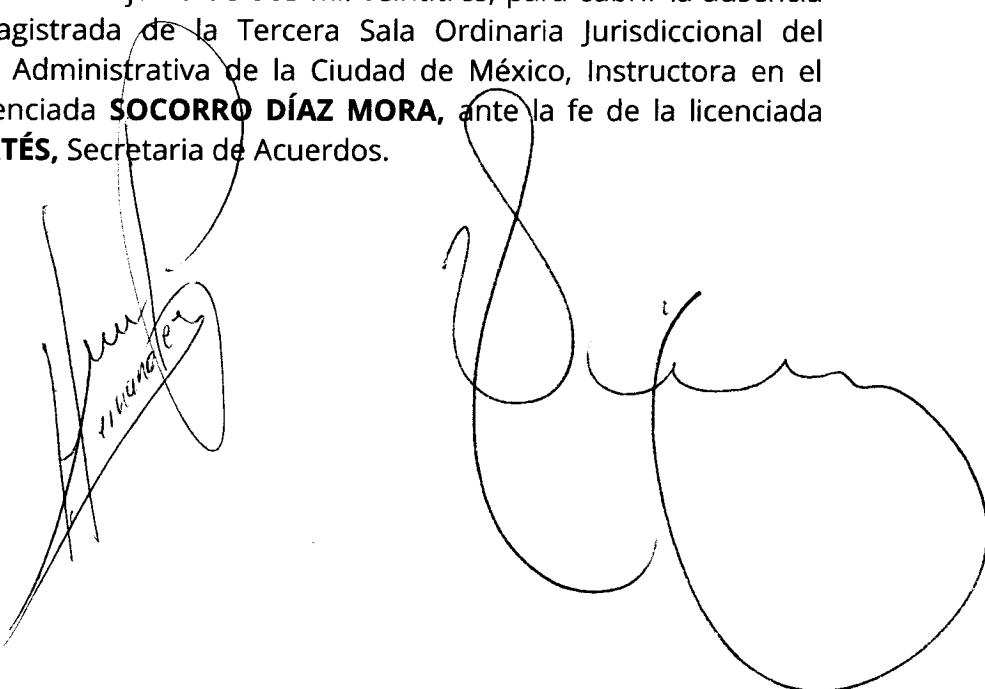
- Dar respuesta a la petición formulada por el actor, con plenitud de jurisdicción, de forma fundada y motivada, la cual debe ser notificada

JULIO 64909/2022
Caja de Seguridad

A-182524-2023

personalmente en el último domicilio de la accionante que se tenga registrado en el expediente y/o en los archivos correspondientes.

Bajo tal óptica, es que se requiere a la autoridad denominada **DIRECTOR DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquél en que se surta sus efectos la notificación del presente proveído, cumpla con los extremos precisados de la sentencia de mérito.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo proveyó y firma la Licenciada **CARMEN SOFÍA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Primera Secretaria de Acuerdos, designada como encargada de la Ponencia Nueve, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión celebrada el ocho de junio de dos mil veintitrés, para cubrir la ausencia temporal de la Magistrada de la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Instructora en el presente juicio, Licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA**, ante la fe de la licenciada **WENDY PÉREZ CORTÉS**, Secretaria de Acuerdos.



The image shows two handwritten signatures. The first signature on the left is written over the typed name "CARMEN SOFÍA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ". The second signature on the right is written over the typed name "WENDY PÉREZ CORTÉS". Both signatures are in black ink and appear to be in cursive script.